

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05228 DEL 27-11-2015

“Por la cual se expide el manual de control de manifestaciones y disturbios para la Policía Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 2º, numeral 8 del Decreto 4222 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 2º, numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que en un Estado Social de Derecho, la Policía Nacional como una institución pública por excelencia facultada constitucionalmente y legalmente dentro de las atribuciones ordinarias de policía, para requerir preventivamente a los ciudadanos y promover el cumplimiento de los deberes sociales, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un rango de fuerza proporcional y razonable en el control de manifestaciones y disturbios.

Que la Policía Nacional, como garante del cumplimiento de las normas y del respeto de los Derechos Humanos, debe coadyuvar en garantizar el libre ejercicio del derecho de reunión y/o manifestación pública y pacífica consagrado en la constitución Política de Colombia, el cual debe ser practicado sin limitaciones salvo las que la misma ley imponga.

Que se hace necesario expedir el Manual para el servicio de Policía en el control de manifestaciones y disturbios, con el propósito de estandarizar y unificar parámetros frente a la gestión desarrollada por el personal adscrito a las diferentes unidades policiales, en cuanto a las actuaciones institucionales, administración y uso del material de armamento y equipo antimotines de la Policía Nacional, contribuyendo en el cumplimiento de la misión constitucional y la consolidación de resultados orientados a fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Expedir el “Manual para el control de manifestaciones y disturbios en la Policía Nacional”, cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo I. Generalidades

Artículo 2º. Definición. El “Manual para el control de manifestaciones y disturbios en la Policía Nacional”, se concibe como el documento dirigido a todos los miembros de la Policía

Nacional, comprometidos con el servicio de control de reuniones y/o manifestaciones públicas, así como también de procedimientos donde surja aglomeración de personas que confluja en disturbios, plasmándose en el mismo los principales fundamentos y parámetros de actuación que deben ser asimilados de forma permanente, buscando optimizar los recursos, tiempo y capacidad de respuesta institucional.

Artículo 3°. Objeto. Contribuir con las pautas legales que garanticen y protejan los derechos fundamentales de las personas aglomeradas, restableciendo la seguridad y convivencia ciudadana cuando esta ha sido alterada, mediante la gestión del conflicto y uso diferenciado de la fuerza; aplicando instrucciones ajustadas a la normatividad legal vigente, realizando una eficiente, efectiva y eficaz intervención policial en el control de manifestaciones y disturbios.

Artículo 4°. Finalidad. Guiar a las unidades policiales respecto a la acertada intervención en el control de manifestaciones y disturbios, indicando los parámetros legales que deben acatar los funcionarios de policía, en pro de las garantías constitucionales y Derechos Humanos; de igual forma, encaminar la correcta prestación del servicio de policía, cuando la comunidad se reúna y/o manifieste pública y pacíficamente, de modo similar cuando producto de una aglomeración de personas, se altere la seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. El presente documento es de carácter obligatorio y de cumplimiento permanente para todo el personal uniformado de la Institución frente a la intervención policial en reuniones públicas y disturbios que alteren la seguridad y convivencia ciudadana.

Capítulo II. Fundamentos normativos

Artículo 6°. Normatividad Internacional.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 2, 3 y 20.
2. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, artículos 1, 2, 21 y 31
3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículos 6 y 21
4. Convención Americana sobre derechos humanos, 4, 7, 13, 15 y 24
5. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (establecido por la Organización de Naciones Unidas, mediante Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979).
6. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).
7. Convenio de Ginebra en relación a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Artículo 7°. Normatividad Nacional.

1. Constitución Política de Colombia. Artículos 2, 6, 20, 22, 37, 121, 122, 123, 209, 216 y 218.
2. Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional".
3. Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal Colombiano".
4. Ley 769 del 6 de agosto 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
5. Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
6. Ley 1453 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".
7. Decreto Ley 1355 de 1970 "Por el cual se dictan normas sobre Policía".
8. Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".
9. Decreto 043 del 28 de febrero de 2006 "Por la cual se dictan disposiciones para prevenir riesgos en los lugares donde se presentan aglomeraciones de público".

10. Directiva ministerial 26 del 170615 “lineamientos para el fortalecimiento y respeto a los derechos humanos en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales.

Artículo 8°. La normatividad interna vigente a la fecha.

Capítulo III. Formación y Actualización en el uso de la fuerza y el control de manifestaciones y disturbios

Artículo 9°. Educación del talento humano. La Dirección Nacional de Escuelas desarrollará en los programas académicos que oferte al personal que ingresa a la institución y que adelante capacitaciones para ascenso, asignaturas que promuevan el conocimiento del uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial y control de multitudes.

A través de las Escuelas de Policía dependiendo del área de cobertura, la Dirección Nacional de Escuelas en Coordinación con la Dirección de Talento Humano y con el apoyo de personal experto adscrito al grupo operativo especializado antidisturbios, garantizarán el cumplimiento del plan anual de capacitación, realizando los talleres, seminarios, diplomados y cursos dirigidos a capacitar y retroalimentar al personal que integra la Unidad de Escuadrones Móviles de la Policía Nacional y al personal de las demás direcciones aptos para el servicio, en temáticas relacionadas con el sistema táctico básico para el uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial, empleo de elementos, dispositivos, municiones, armas no letales y control de multitudes.

La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Talento Humano, estudiará, revisará y evaluará las necesidades de capacitación requeridas para cada unidad, con el fin de brindar insumos para la proyección del plan anual de capacitación.

Artículo 10°. Contenidos programáticos. La Dirección de Seguridad Ciudadana soportada en la experiencia y conocimiento del personal adscrito al Escuadrón Móvil Antidisturbios y en coordinación con la Dirección Nacional de Escuelas velará por la pertinencia de los contenidos programáticos a desarrollarse en las escuelas de policía.

Artículo 11°. Conocimiento. Todos los miembros de la institución que participen en procedimientos de control de manifestaciones y disturbios, deberán contar con capacitación en el uso de la fuerza y control de multitudes.

Capítulo IV. Medios técnicos y logísticos

Artículo 12°. Medios mínimos. Son aquellos elementos requeridos para intervenir en una reunión y/o manifestación, igualmente cuando producto de una aglomeración de personas se altere la seguridad y convivencia ciudadana; garantizando de esta manera la integridad física del personal policial y permitiendo el logro del objetivo.

Los elementos, dispositivos, municiones y armas no letales empleados para el servicio, serán acordes a los establecidos en el “Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos y armas no letales en la Policía Nacional”.

- a) **Equipo básico de seguridad personal.** Los funcionarios de policía independiente de su grado y cargo que intervenga en el control de manifestaciones y disturbios, deberá tener los siguientes elementos para el servicio:

- Casco antimotín.
- Escudo antimotín
- Canillera antimotín
- Chaleco antibalas
- Guantes antitrauma y/o anticorte
- Bastón policial.

- b) **Igualmente este personal debe contar con los siguientes elementos, dispositivos, municiones y armas no letales:**

- Fusil lanza gas

- Cartuchos con carga química CS
- Granadas con carga química CS
- Granadas fumígenas
- Granadas de aturdimiento

Artículo 13°. Armas de fuego. Los funcionarios de policía que intervienen en el control de manifestaciones y disturbios no portarán armas de fuego para estos eventos; sin embargo, los comandantes de región, metropolitana y/o departamento avizorando ataques a los uniformados con este tipo de elementos, deberán coordinar con los comandos operativos correspondientes, la seguridad de los grupos antidisturbios y/o unidades policiales que intervienen en los servicios; así pues como consagra la ley podrían llegar a utilizar armas de fuego cuando existan causales de ausencia de responsabilidad establecidas en la norma, bajo una clara proporcionalidad de la agresión.

Los referentes internacionales de Derechos Humanos que hacen parte del Sistema de Naciones Unidas como criterios orientadores, al respecto son entre otros, el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979”, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990”.

En este orden de ideas, el principio básico 14 señala: *“Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.”*

Principio 9 *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”*

Artículo 14°. Medios de apoyo. Son aquellos medios tecnológicos y logísticos que deben tener las unidades policiales, al momento de intervenir en el control de manifestaciones y disturbios, los cuales permiten dinamizar el servicio de policía, mitigando el riesgo a la integridad física de la población, aminorando el daño a la infraestructura pública y privada de la zona; logrando con ello el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana, estos son:

1. Medios de comunicación audiovisuales, radiofónicos, impresos y digitales (radios, avanteles, celulares, etc.)
2. Vehículos no tripulados (aéreos, terrestres y/o marítimos)
3. Equipos fotográficos y filmicos
4. Vehículos antidisturbios. Son los vehículos blindados contra proyectiles y automotores de apoyo, cuyo fin primordial es brindar seguridad a los uniformados y apoyar los procedimientos que se realicen. Los vehículos para el control de multitudes y disturbios deben actuar en conjunto con el personal, brindándose mutuamente seguridad.
5. Aeronaves de ala rotatoria. En campos abiertos, en los cuales no sea posible el ingreso de los vehículos antidisturbios y/o donde no pueden acceder las unidades en tierra, los señores Comandantes de Región, Metropolitana, Departamento y/o grupos operativos especializados, coordinarán con el Área del servicio aéreo de la Policía Nacional, la utilización de estas aeronaves para el control de manifestaciones y disturbios.

Capítulo V. Determinación de los dispositivos de intervención

Artículo 15°. Dispositivo mínimo de intervención. Son aquellos grupos temporales en

respuesta a la imperiosa necesidad del servicio de policía cuando surgen reuniones y/o manifestaciones, los cuales tienen como fin primordial garantizar las condiciones de seguridad y tranquilidad pública;

Artículo 16°. Dispositivo mínimo de intervención básico. Toda unidad policial que intervenga en primera instancia en una reunión y/o manifestación que altere la seguridad y convivencia ciudadana, debe contar con el personal suficiente para cubrir los siguientes roles en el servicio:

- Un (1) Comandante.
- Un (1) Operador de armas no letales.
- Dos (2) Uniformados de Seguridad, Protección, Intervención – SPI.
- Seis (6) Escuderos.

Parágrafo. De acuerdo con la planificación del servicio el señor comandante de región, metropolitana o departamento de policía, determinará el número de dispositivos mínimos de intervención básicos que deben actuar para el restablecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana.

Capítulo VI. Parámetros en el control de manifestaciones y disturbios

Artículo 17°. Acciones frente al servicio de policía en el control de manifestaciones y disturbios. Los señores comandantes de región, metropolitana y/o departamento de Policía, deberán impartir las siguientes instrucciones, una vez se vislumbre la ejecución de reuniones y/o manifestaciones públicas, del mismo modo, cuando producto de una aglomeración de personas, se altere la seguridad y convivencia ciudadana, así:

1. ANTES (Planeación)

- a) Disponer de manera anticipada el alistamiento del personal.
- b) Verificar la existencia de documentos que adviertan la realización de manifestaciones y/o disturbios.
- c) Analizar la apreciación de inteligencia para preparar planes de contingencia, con el fin de evitar posibles amenazas o riesgos de diversa índole.
- d) Recopilar, difundir y evaluar la información, contrastando los datos obtenidos con el comportamiento histórico social de cada jurisdicción.
- e) Coordinar el apoyo necesario con las autoridades político administrativas y militares de la jurisdicción.
- f) Coordinar la distribución de los apoyos de policía.
- g) Reforzar la seguridad de los puntos críticos de las jurisdicciones.
- h) Promover a nivel regional, departamental y municipal, la realización de consejos de seguridad y comités de vigilancia según corresponda con las entidades gubernamentales.
- i) Coordinar con las administraciones locales, la consecución y disponibilidad de recursos logísticos para utilizarlos en las intervenciones policiales, como son: grúas, retroexcavadoras, extintores, operarios de maquinaria pesada, conductores para todo tipo de vehículo, mecánicos, electricistas automotrices, ambulancias, cerrajeros, megáfonos, entre otros.
- j) Coordinar con las diferentes empresas públicas, el apoyo con los elementos necesarios desde la madrugada en los días de manifestaciones y/o disturbios, para el mantenimiento de vías que por antecedentes históricos han sido objeto de riesgo de materiales obstructores.

- k) Incrementar los planes operativos de control de riesgos y movilidad en las zonas urbanas y/o rurales.
- l) Solicitar el acompañamiento de los entes de control necesarios (Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Oficinas Delegadas de Naciones Unidas en Colombia), como veedores frente a las actuaciones de la Fuerza Pública en el uso racional y proporcional de la fuerza.
- m) Convocar reuniones de coordinación con los diferentes actores, con el fin de determinar cantidad de manifestantes, sitios de concentración, puestos de atención médica, entre otros.
- n) Coordinar con la Fiscalía General de la Nación el proceso de identificación, individualización y judicialización de las personas que de alguna u otra forma alteren la seguridad y convivencia ciudadana durante el desarrollo de la jornada de reunión y/o manifestación.
- o) Planificar el servicio de policía mediante la elaboración de orden de servicio, teniendo en cuenta el motivo de la reunión y/o manifestación u otros servicios que puedan desembocar en alteraciones de la seguridad y convivencia ciudadana, número aproximado de personas, antecedentes, lugar, tiempo de duración, riesgos asociados con la intervención, establecer el recurso humano necesario y logístico para garantizar la tranquilidad pública, uso de la fuerza respetando los Derechos Humanos de las personas actuantes.
- p) Instalar en las unidades el puesto de mando unificado (PMU) con 24 horas de anticipación al inicio de las diferentes reuniones y/o manifestaciones que puedan generar alteraciones de la seguridad y convivencia ciudadana. Este PMU debe contar con la asistencia y participación de representantes de las autoridades gubernamentales, fuerzas militares, entidades de asistencia y atención de emergencias.

2. DURANTE (Ejecución)

- a) Instalación del servicio de policía.
- b) Dar amplia instrucción al personal que interviene en el procedimiento, (recordar el respeto a los Derechos Humanos, uso de la fuerza, correcta utilización de los elementos para el servicio, medidas de seguridad personal, indicar el objetivo del servicio de policía, indicar al personal quienes son las autoridades administrativas que participan en el procedimiento, entre otras).
- c) El comandante de región, metropolitana y/o departamento de Policía, determinará en el evento de ser necesario la designación del responsable de derechos humanos de la jurisdicción como interlocutor institucional con los líderes y organizaciones activistas de las manifestaciones públicas y sociales, para garantizar la protección de los Derechos Humanos en el marco del control de manifestaciones y disturbios que alteren la seguridad y convivencia ciudadana.
- d) Se debe designar un funcionario de policía que filme el procedimiento, a fin de que ello obre como elemento material probatorio ante cualquier investigación administrativa, disciplinaria y/o penal.
- e) Los comandantes de los dispositivos de cada una de las unidades deben ubicar una escuadra de hombres de avanzada de forma preventiva, con el fin de sugerir a los dueños de los diferentes establecimientos por donde van a desplazarse los manifestantes para que cierren de forma temporal y así proteger sus bienes.
- f) El jefe del dispositivo en cada punto de servicio deberá tomar contacto con los líderes de la reunión y/o manifestación, indicarles la no aceptación de la generación de disturbios o alteración de la seguridad y convivencia ciudadana por parte de los participantes, advirtiéndoles que si bien la manifestación es legal,

no se permitirá el desarrollo de actos vandálicos, ni disturbios, y de presentarse, la institución empleará los medios necesarios autorizados por la ley para disolverla.

- g) Adelantar acciones de disuasión y prevención frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, evitando saqueos, realización de grafitis, daño a fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general.
- h) Las movilizaciones serán acompañadas por el personal que integra el dispositivo mínimo de intervención básico de cada una de las unidades.
- i) Incrementar las actividades de inteligencia policial e investigación criminal.
- j) Garantizar el derecho a la reunión y/o manifestación pública y pacífica, proteger el patrimonio público y privado, y contrarrestar las alteraciones de la seguridad y convivencia ciudadana que se puedan presentar, son las primacías que se deben tener presente en el desarrollo de los eventos.
- k) Establecer qué grupo de personas harán parte de la reunión y/o manifestación, de la misma forma a los funcionarios que aun estando en paro prestarán sus servicios, a fin de garantizar el derecho al trabajo (Art. 25 C.N.) y el derecho a la reunión y/o manifestación pública y pacífica (Art. 37 C.N.).
- l) Generar acciones en terreno que permitan proteger la integridad física de los ciudadanos que no hacen parte de la reunión y/o manifestación.
- m) Emplear en primera instancia la persuasión y el dialogo con los líderes ante posibles disturbios, minimizando el riesgo de confrontación que pueda generar la percepción de victimarios ante la comunidad y medios de comunicación.
- n) Emplear los medios técnicos y logísticos necesarios para el cubrimiento del servicio, así mismo reevaluar el número de personal frente al comportamiento social para reorganizar el servicio.
- o) Realizar seguimiento a las jornadas de reunión y/o manifestación, mediante el Puesto de Mando Unificado (PMU), con el personal de las direcciones que se encuentran actualmente de turno en la sala de operaciones; en consecuencia las unidades policiales comprometidas deberán reportar oportunamente las novedades al PMU, desde la sala CIEPS, para ser comunicadas inmediatamente al Mando Institucional, con el fin de servir como referente para la toma de decisiones.
- p) Realización de una bitácora de novedades, la cual deberá ser reportada por los señores comandantes y actualizada en el PMU de manera permanentemente, debiendo quedar los respectivos soportes documentales y digitales.

3. DESPUÉS (Evaluación)

- a) Mantener la presencia policial hasta tanto no se normalice la movilidad, la seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Informar oportunamente al Puesto de Mando Unificado las novedades presentadas durante las actividades desarrolladas dentro de las reuniones y/o manifestaciones.
- c) Al término de las jornadas de reuniones y/o manifestaciones, y desinstalación de los dispositivos policiales de prevención y atención, efectuar la evaluación institucional y reporte de novedades al Mando Institucional, elaborando informe ejecutivo destacando los aciertos y desaciertos y recomendaciones frente a la prestación del servicio, con el propósito de ajustar los futuros servicios y procedimientos policiales.

- d) Los señores comandantes de región, metropolitana y/o departamento de Policía, coordinarán las acciones necesarias para facilitar el retorno del personal uniformado que apoyaron los diferentes servicios en cada una de sus jurisdicciones hasta su lugar de origen.

Parágrafo. Cuando se avizore (antes, durante o después) en el procedimiento policial que el talento humano y los medios logísticos de la unidad son rebasados, los señores comandantes de región, metropolitana y/o departamento de Policía, deberán requerir la intervención del grupo antidisturbios de la Policía Nacional.

Artículo 18°. Apoyos de otras unidades policiales. Los señores comandantes de región, metropolitana y/o departamento de Policía, responden y asumen como comandantes del dispositivo policial en cada jurisdicción de acuerdo a la reunión o manifestación a desarrollarse, una vez efectuado el análisis del servicio, coordinarán el personal de apoyo especializado (UNADI, EMCAR, UNIPOL, PONALSAR, GRUIR) y demás unidades que estimen necesarias, en el marco de las actuaciones orientadas a la prevención, disuasión y control policial.

Capítulo VII. Grupo Antidisturbios de la Policía Nacional

Artículo 19°. Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional. Es el grupo operativo especializado antidisturbios, encargado del control de disturbios, multitudes, desbloques viales y desalojos de espacios públicos o privados, que se presenten en zona urbana o rural en el territorio nacional, para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Artículo 20°. Dispositivo mínimo de intervención especializado. Es la sección policial conformada por personal adscrito al grupo operativo especializado antidisturbios, el cual tiene como fin el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas, quienes contarán como mínimo para una intervención policial, con el siguiente personal:

- Un (1) Comandante
- Cinco (5) reemplazantes de sección
- Treinta y seis (36) Integrantes de sección

Artículo 21°. Equipo de seguridad personal para el grupo especializado. El personal adscrito al grupo antidisturbios de la Policía Nacional en el control de manifestaciones y disturbios que se presentan en zonas urbanas y/o rurales del territorio nacional, deberá tener los siguientes elementos para el servicio:

- Protector corporal
- Escudo antimotín
- Escudo blindado
- Máscara antigás
- Uniforme con características retardante al fuego y anticorte
- Guantes antitrauma y anticorte
- Braga anticorte
- Protección auditiva
- Pasamontañas ignífugo
- Casco antimotín con visera antifragmentaria
- Prenda antibalas interna
- Esposas metálicas

El personal del grupo especializado debe contar con los siguientes elementos, dispositivos, municiones y armas no letales:

- Mecánica cinéticas
- Químicas
- Acústicas
- Dispositivos de controles eléctricos y auxiliares
- Extintor
- Morral de enfermería

Parágrafo. La intervención del grupo antidisturbios de la Policía Nacional, será ordenada por los señores comandantes de región, metropolitana y/o departamento de Policía.

Artículo 22°. Glosario. Para dar claridad a los términos utilizados en el presente manual, se anunciarán las siguientes definiciones.

1. **Gestión del conflicto:** Es la actividad orientada a prevenir o contener la escalada de un conflicto o a reducir su naturaleza destructiva, con el fin último de alcanzar una situación en la que sea posible llegar a un acuerdo o incluso a la resolución del mismo.
2. **Desalojo:** Procedimiento por medio del cual las autoridades judiciales o de Policía administrativa restituyen al propietario, poseedor, morador o tenedor, según sea el caso, un bien inmueble de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
3. **Disturbio:** Es un conflicto por lo general en la vía pública, donde se ve alterada la seguridad y convivencia ciudadana por medio de la violencia. Por lo común, se origina durante una manifestación.
4. **Manifestación:** Reunión pública de personas que exponen o dan a conocer sus ideas, deseos y opiniones sobre determinado tema que consideran que los afecta; el derecho a la reunión y/o manifestación pública y pacífica se encuentra consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 20 de la carta magna que trata de la libre expresión.
5. **Comandante del dispositivo mínimo de intervención:** Es el rol asignado al líder del dispositivo Mínimo de Intervención, el cual mantiene la unidad de grupo, quien además imparte consignas e instrucciones al personal bajo su mando, a fin de efectuar un servicio de policía eficaz, eficiente y efectivo.
6. **Operador de armas no letales:** Es el rol asignado a policiales entrenados y capacitados en el manejo armas no letales. Cada uno debe llevar chaleco portagases. Son ubicados en sitios estratégicos de acuerdo con las diferentes situaciones de tiempo, modo y lugar.
7. **Uniformados de Seguridad, Protección, Intervención – SPI:** Es el rol asignado a hombres y mujeres que llevan casco y bastón de mando más no escudo, quienes reúnen cualidades físicas como velocidad y fuerza, y son los encargados de realizar las capturas, evacuar heridos y retirar barricadas cuando estas se presenten. Deben portar esposas, extintor pequeño, botiquín y demás elementos de mano.
8. **Escuderos:** Es el rol asignado a funcionarios de policía previamente capacitados en el empleo de equipo antimotín, cuya función principal es contener una aglomeración de personas. Para tal fin generalmente se utilizan dispositivos de protección personal consistentes en una lámina elaborada con materiales debidamente autorizados por la Institución, el cual se apoya en el brazo; tiene como objeto cubrir y resguardar el dispositivo mínimo de intervención de amenazas causadas por objetos lanzados, elementos de fabricación rudimentaria y otros componentes utilizados por agresores de un disturbio.
9. **Líderes de equipos de intervención:** Dentro del dispositivo mínimo de intervención, es rol asignado a un funcionario de policía, quien lidera el equipo táctico para atender de manera conjunta un disturbio con habilidad y margen de maniobra en el terreno, permitiendo mantener la unidad de grupo brindando mayor seguridad a los funcionarios que participan en el servicio de policía; cada equipo de intervención estará subordinado al comandante del dispositivo mínimo de intervención.
10. **Integrantes del dispositivo mínimo de intervención:** Son los uniformados subalternos que complementan el dispositivo mínimo de intervención especializado, los cuales actúan bajo órdenes del comandante y disciplina en el control de reuniones y/o manifestaciones, así como también en eventos donde se altere la seguridad y convivencia ciudadana; dichos uniformados se encuentran altamente capacitados para tal fin.

RESOLUCIÓN N°. 05228 DEL 27-11-2015 HOJA N° 10 DE 10.
POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTROL DE MANIFESTACIONES Y DISTURBIOS
PARA LA POLICÍA NACIONAL.

Artículo 23°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 03516 del 05/11/2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

Original Firmado
General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboro: SI. Hugo Ferney Pineda Niño / PLANE UNADI
TC. Gabriel Bonilla González / COMAN UNADI
Revisó: TC. Fabio Caro Jiménez / CEMPO OFPLA
BG. Fabián Laurence Cárdenas/ OFPLA
MG. Jorge Hernando Nieto Rojas / DISEC
Fecha de Elaboración: 30/12/2015
Archivo: C:\Escritorio\PLANE UNADI

SEGEN

Trasversal 21 3B-70, Barrió El Progreso.
Teléfonos: 3700116
esmad.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co